

21 de mayo 2015

SEMAF reclamará los conceptos variables de convenio en la nómina del mes de vacaciones

La directiva comunitaria 2003/2008 CE ha regulado en su artículo 7.1 de la retribución de las vacaciones en los términos siguientes:

- El periodo mínimo de vacaciones anuales retribuidas no podrá ser sustituido por una compensación financiera, excepto en el caso de la conclusión de la relación laboral.
- La Directiva 2003/88 considera que el derecho a vacaciones anuales y el derecho a percibir una retribución en concepto de vacaciones constituyen dos vertientes de un único derecho. La obligación de retribuir las vacaciones tiene como objetivo colocar al trabajador durante las citadas vacaciones, en una situación que, desde el punto de vista del salario, sea comparable los periodos del trabajo STJYUE caso Lock C539/12.

Se han dictado varias sentencias como las del TSJE de 22/05/2014 y de la Audiencia Nacional de 30 de abril de 2015 que vienen a decir que se deben abonar las retribuciones variables también en periodo vacacional tal y como percibimos en jornada ordinaria.

Siguiendo nuestro sistema retributivo regulado en el convenio colectivo, deberían estar incluidos en la nómina correspondiente al mes de vacaciones los siguientes conceptos:

- Artículo 17. Salario de convenio**
- Artículo 18. Complemento salarial**
- Artículo 19. complemento de homogeneización salarial**
- Artículo 24. Trabajo en fin de semana y festividades especiales**
- Artículo 25. Plus de nocturnidad**
- Artículo 26. Trabajo a turnos**
- Artículo 27. Plus de cambio de turno**
- Artículo 28. Descanso Área de Mantenimiento**
- Artículo 29. Brigada de socorro**
- Artículo 30. Modificación de descanso**

Por lo que se informa a todo el personal afectado que Semaf llevará este tema hasta donde haga falta para que todos los trabajadores de Fgc tengamos un igual trato por parte de nuestra empresa.



Comissió d'Àrea del SEMAF a FGC.